

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

10 MAR. 2021

El apoderado judicial de la parte demandada presenta escrito contentivo de excepciones previas, con fundamento en la prevista en el numeral 2º del art. 100 del CGP.

Como fundamento de la excepción manifiesta que los demandantes presentaron como prueba documental un documento nominado como "contrato de prestación de servicios", y que con dicho documento pretenden demostrar el derecho por ellos pretendido y por ello el supuesto derecho a percibir una remuneración.

Que en la cláusula tercera de dicho contrato se estableció *"toda controversia o diferencia relativa a este contrato o a cualquiera de las obligaciones se resolverá en el centro de conciliación autorizado, de no haber acuerdo, en un tribunal de arbitramento igualmente autorizado"*

Dicha prueba fue aportada por los mismos demandantes y al estar establecida la cláusula compromisoria se debe declarar prospera y condenar en costas y agencias en derecho a los demandantes.

La parte activa descurre traslado, y sostiene que el contrato no es el fundamento de las pretensiones de la demanda, ni el demandado es la contraparte contractual de ese contrato, que la pretensión de la demanda no es la declaratoria del contrato de corretaje en los términos del contrato.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Las excepciones previas presentadas, son de aquellas que consagra en forma expresa el art. 100 del CGP., por lo cual es procedente resolver al respecto.

Revisado el presente asunto se tiene que la parte demandante es ORLANDO FERNANDEZ SANCHEZ, MEJOR HABITAT SA.S. y RAUL ANTONIO CALDERON CASTILLO, la parte demandada es INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ SAS.

Las pretensiones de la demanda entan encaminadas a que se declare la existencia de un contrato de corretaje ente INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ S.A.S y ORLANDO FERNANDEZ SSANCHEZ, MEJOR HABITAT SAS, RAUL ANTONIO CALDERON CASTILLO; el contrato de prestación de servicios que se allega a folio 4 está suscrito entre ATALINI SAS como contratante, e INVERSIONES LARUEL LTDA, ORLANDO FERNANDEZ SANCHEZ, MEJOR HABITAT S.A.S, HUGO ENRIQUE ARIZA, RAUL CALDERON, ANGELA MARIA CADAVID y MODERLINE SAS como contratistas.

110013103004202000026  
EXCEPCIONES PREVIAS

Claramente, las partes de este asunto no son parte del contrato que se allega a folio 4 del cdno 1, y ante las pretensiones de la demanda, en la que se solicita la declaratoria de una relación contractual, nada tiene que ver el documento con el que se pretende se declare la prosperidad de la cláusula compromisoria.

Sabido es que la cláusula compromisoria es una disposición que las partes del contrato convienen, la cual consiste en que previamente y como resolución de litigio deben acudir a un Tribunal de Arbitramento, ya si el mismo no es resuelto, es posible acudir a la jurisdicción ordinaria, pero en este asunto los demandantes y demandados no son parte de dicha relación contractual, por lo que la excepción formulada no encuentra prosperidad.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. Declarar no probada la excepción previa de CLAUSULA COMPROMISORIA.
2. Costas a cargo de la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$ 300.000. Liquidense.
3. Por secretaria, sùrtase el traslado de las excepciones de mérito, conforme el art. 370 del CGP.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN (2)

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL  
CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 30 11 MAR. 2021  
Hoy  
El Srío.  
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA